



MINUTA DE COMUNICACIÓN Nº 1.027/2016

-----El Concejo Deliberante del Departamento Chilecito, solicita al Departamento Ejecutivo Municipal dé efectivo cumplimiento a lo normado en el Reglamento de Edificación del Departamento Chilecito (Ordenanza Nº 275/85), CAPÍTULO IX, específicamente los Artículos 93º, 94º, 95º, 97º y 98º.-

Dada en la Sala de Sesiones General Don José de San Martín del **"Edificio del Bicentenario de la Patria"** del Concejo Deliberante del Departamento Chilecito, a los Veintiocho días del mes de Julio del Año Dos Mil Dieciséis. Proyecto presentado por los Concejales del Bloque Justicialista "19 de Febrero": Miguel, Luis Alberto; Gaitán, Elizabeth Daniela y Coy, María Isabel.-


Dra. Silvina Olga De La Fuente
PRO SECRETARÍA DELIBERATIVA
CONCEJO DELIBERANTE
DPTO. CHILECITO - (L. R.)




Cr. Guillermo Herman Aguilar
VICE INTENDENTE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
DPTO. CHILECITO - (L. R.)



ORDENANZA NUMERO DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO

VISTO:

La necesidad de contar con un ordenamiento legal adecuado a las pautas emanadas del Plan de Ordenamiento Urbano con respecto a las normas exigidas para la edificación en el ámbito del Departamento Chilecito, y;

CONSIDERANDO:

QUE se hace necesario actualizarlo y adecuarlo al crecimiento demográfico de nuestro Departamento.-

QUE es de fundamental importancia tener en cuenta la clasificación de las edificaciones por usos del suelo, visación de planos, límites de edificación, certificado de obra, inspecciones de obras, etc.-

QUE el Reglamento de Edificación con aplicación en el ámbito del Departamento Chilecito está íntimamente relacionado con los Reglamentos de Uso del Suelo y Urbano ya sancionados por éste Concejo por lo que su implementación debe ser en forma conjunta.-

QUE éste Gobierno Popular tiene como objeto establecer una legislación que permita un desarrollo edilicio, integral y armónico de nuestro Departamento.-

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO CHILECITO,
SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ART. 1º: TENGASE por Reglamento de Edificación con aplicación en el ámbito del Departamento Chilecito el presente cuerpo legal que consta de 14 Capítulo. 153 Artículos y 10 Planillas.-

REGLAMENTO DE EDIFICACIÓN DEPARTAMENTO CHILECITO

CAPITULO I

Art. 1º: Generalidades y Alcances

Las disposiciones de este Reglamento alcanzan a los asuntos que se relacionen con: construcción, modificación, ampliación, demolición, inspección, ocupación, uso y mantenimiento de los edificios públicos y particulares comprendidos en la totalidad del Departamento Chilecito.-

Lo precedente debe considerarse como enunciativa y no debe interpretarse como limitación a la aplicación de este Reglamento o cualquier otro supuesto no previsto en el Reglamento.-

Art. 2º: Idioma Nacional y Sistema Métrica Decimal.

Todos los documentos que se relacionan con la presente Ordenanza serán escritos en idioma nacional, salvo los tecnicismos sin equivalentes en nuestro idioma, cuando se acompañen antecedentes o comprobantes de carácter indispensable redactadas en idioma extranjero, vendrán con la respectiva traducción al idioma nacional.-

Esta obligación no comprende las publicaciones, manuscritos, etc., presentados a título informativo.-

Asimismo, es obligatorio el uso sistema métrico decimal para la consignación de medidas de longitud, área, volumen y fuerza.-

Art. 3º: Actualización de la Ordenanza

La presente Ordenanza autorizar reformas anualmente, reuniendo la experiencia administrativa y profesional relativa a la aplicación de sus disposiciones, la Oficina Técnica elevará el resultado de los estudios realizados.-

También la Oficina Técnica asesorará cada vez que se lo requiera cualquier consulta relacionada con la aplicación e interpretación de este Reglamento. Toda modificación a determinados artículos del presente Reglamento se redactará íntegramente para reemplazar los artículos sustituidos respetando la ordenación del texto.-

Propiedad, para cada uno de los predios afectados, aunque estos sean de un mismo dueño.-

ART.91º) PROHIBICIÓN DE REDUCIR PATIOS:

No se podrán dividir fincas, si como resultante de ello se afectaren las dimensiones de los patios, salvo que se establezca servidumbre real.-

FOLIO
Nº 03

ART.92º) PROHIBICIÓN DE CUBRIR PATIOS:

Los patios no podrán ser cubiertos con ningún material salvo con toldos corredizos por quien tenga el uso real del patio.-

CAPITULO IX

ART.93º) OBRAS DENTRO DE LA LINEA MUNICIPAL Y EDIFICACIÓN MUNICIPAL

Se permitirá construir sótanos bajo las aceras hasta la L. M. en los siguientes casos:

- a) En las aceras, entre la L. M. y L. E.-
- b) En el triángulo de las ochavas reglamentarias.-

ART.94º) En todos los edificios o muros que se encuentren fuera de la línea de edificación o esquinas que no están ochavadas solo se autorizarán los trabajos necesarios para la conservación de ello, prohibiéndose terminantemente toda clase de modificaciones, ampliación, etc.-

ART.95º) DE LA LINEA DE EDIFICACIÓN:

Establecese la obligatoriedad para todas las construcciones a realizarse, ya sean nuevas o ampliaciones de las ya existentes, de retirar su línea de edificación de acuerdo a los Decretos ya sancionados, para cada una de las calles de la ciudad o distritos, conservando los anchos respectivos de veredas y calzadas.-

ART.96º) La Línea de Edificación será respetada en planta baja, desde el nivel de vereda hasta 2,70 m., de altura, por arriba de esta altura el propietario podrá comenzar sobre la vereda lo establecido por este Reglamento en el capítulo correspondiente a "salida de fachadas". La estructura existente tendrá que observar este mismo retiro. Si las ampliaciones se realizan en pisos altos se deberá desplazar la estructura resistente de la planta baja de tal manera que sea posible demoler en el futuro la P. B., sin que se vea afectada su estabilidad.-

ART.97º) RETIRO DE LAS ESQUINAS OCHAVAS

La dimensión mínima estará determinada por la unión de dos puntos que se obtendrán de prolongar las líneas de cordón de vereda establecido para ambas calles, contando a partir de la intersección de ambas calles, la distancia de 9 m.-

ART.98º) La línea de ochava no implica la obligatoriedad de seguirla pero si de respetarla.-

ART.99º) En el caso de la intersección entre calle y pasaje peatonal se eliminará la obligatoriedad de realizar ochavas.-

ART.100º) Por fuera de la ochava en planta lata, y a partir de 2,70 m., de altura sobre el nivel vereda, se podrá, volar hasta la prolongación de las dos líneas municipales.-

ART.101º) No se permitirán sobre – elevaciones, escalones, ni salientes de ninguna índole en las ochavas debiendo coincidir la cota de aceras de la ochava con la cota de las aceras de las calles concurrentes.-

ART.102º) TAPIAS, VERJAS, ALAMBRADOS, ACERAS.